

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto promoviendo á la Dignidad de *Decán*, primera Silla *post-Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tuy, al Presbítero Dr. D. Víctor Jesús de la Vega y de Bascaran, *Decán electo* de la de Ibiza.

Otro indultando del resto de las penas que le faltan por cumplir á José Obeso y Ramirez.

Otro indultando á Agustín Moreno Sánchez de la pena de cadena perpetua.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo que durante el año 1911 puedan ser llamados al servicio activo 2.965 individuos de la inscripción marítima.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden elevando á la categoría de término el Juzgado de primera instancia é instrucción de Vigo.

Ministerio de Marina:

Real orden disponiendo se constituya en la Dirección General de Navegación una Comisión para estudiar los datos recibidos sobre la licitud y conveniencia de la pesca «*á la ardora*» ó «*á la obscurada*».

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Reales órdenes nombrando á D. José Blasco Reta y á D. Enrique Rousselet y La-

lanne, Auxiliares numerarios del sexto grupo de la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada y Cádiz, respectivamente.

Ministerio de Fomento:

Real orden declarando caducada la concesión del ferrocarril de Alicante á Alcoy.

Otra nombrando Aparejadores de Obras de arquitectura de este Ministerio, á los señores que se indican.

Otra disponiendo se prescindiera de la subasta y se haga por Administración la adquisición de material de enseñanza con destino á las clases de Electrotecnia, de Mineralogía y Química general de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Administración Central:

ESTADO.—Sección de Política.—Presupuesto, pliego de condiciones y lista de precios para la construcción de la carretera de acceso al puerto de Casablanca, por Ber-Rechid (primer trozo).

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes las Escribanías de los Juzgados de primera instancia que se indican.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Disponiendo que el día 30 del actual se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando la provisión, mediante oposición, de los cargos de

Contador de fondos de los Ayuntamientos de Tarazona (Zaragoza) y Haro (Logroño).

Suscripción á favor de los damnificados por las inundaciones de Castilla, León y Galicia.—*Vigésima lista de donativos*.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando la provisión, mediante oposición, de las plazas vacantes de Jefes de Sección, Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción Pública de Albacete y Soria.

Idem *la idem*, mediante concurso, de dos plazas vacantes de *idem id. id.* de Océros y Santander.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Superficie sembrada de trigo, cebada, centeno y avena en el otoño del año actual, en España. Superficies de terrenos infestados de germen de langosta denunciados y comprobados hasta el 19 del actual.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Fábrica de Electricidad del Norte y de la Compañía Madrileña de Panificación.—SANTORAL.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Relación número 214 de créditos por obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del día 23 del actual, para la Recepción general que ha de verificarse con motivo del Santo de S. M. la REINA, y la de las tres y tres cuartos para la Recepción de señoras.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en promover á la Dignidad de *Dean*, primera Silla «*post-Pontificalem*», vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tuy, por defunción de D. Benito Failde Rivadeneira, al Presbítero Doctor don Víctor Jesús de la Vega y de Bascaran, *Dean electo* de la de Ibiza, que reúne las condiciones exigidas en los artículos 4.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Daño en Palacio á diecinueve de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Méritos y servicios de D. Víctor Jesús de la Vega y de Bascaran.

En los años de 1872 á 84 cursó en el Seminario conciliar de Oviedo dos años de Latín, tres de Filosofía y siete de Sagrada Teología. De 1884 al 86, cursó en el Seminario conciliar de Córdoba dos años de Derecho canónico.

En Septiembre del 86 recibió en el mismo Seminario el grado de Bachiller en Sagrada Teología; en 28 del mismo mes y año recibió en el Central de Granada los grados de Licenciado y Doctor en dicha Facultad; en Septiembre del 96, recibió en el Seminario de Córdoba el grado de Bachiller en Derecho canónico.

En 3 de Junio del 84, fué nombrado Catedrático del Seminario de Córdoba, desempeñando este cargo hasta fin de Septiembre del 90.

En 17 de Diciembre de 1881, fué promovido al Presbiterado.

Por Real decreto de 21 de Julio de 1890, fué nombrado, previa oposición, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Córdo-

ba, de cuyo cargo se posesionó en 22 del mes siguiente, desempeñándolo hasta 18 de Mayo de 1903.

Por Real decreto de 18 de Mayo de 1903, fué nombrado Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Segovia, tomando posesión el 20 de Junio del mismo año.

En el mes de Septiembre del mismo año, fué nombrado Catedrático del Seminario de Segovia, cargo que desempeñó hasta fines de Septiembre de 1905.

Por Real decreto de 11 de Abril de 1906, fué nombrado para la Dignidad de Abad de la Iglesia Colegial de San Ildefonso, de cuyo cargo se posesionó en 31 de Mayo de 1906, cargo que en la actualidad desempeña.

Por Real decreto de 10 de Octubre de 1910, fué nombrado Dean de la Santa Iglesia Catedral de Ibiza, de cuya Dignidad no se ha posesionado todavía.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por José Obeso Ramírez en súplica de que se le indulte del resto que le falta por cumplir de dos condenas de seis años y un día de prisión mayor cada una de ellas, y de otras tres de dos meses y un día de arresto mayor, también cada una, á que fué condenado por la Audiencia de Santander en causa por dos delitos de homicidio y tres de lesiones graves:

Considerando las circunstancias que concurrieron en los hechos delictivos, la afección que padece el penado, cuya curación es incompatible con el régimen penitenciario, y su buena conducta:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de las penas que quedan por cumplir á José Obeso Ramírez y que le fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diecinueve de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Visto el expediente instruído con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Pamplona proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código Penal, el indulto de Agustín Moreno Sánchez, condenado por delito de asesinato á la pena de cadena perpetua:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva sufrida ha cumplido el reo treinta años de condena observando buena conducta:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado

por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Agustín Moreno Sánchez de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diecinueve de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Durante el año de 1911 podrán ser llamados al servicio activo, con arreglo á la Ley de 17 de Agosto de 1885, 2.965 individuos de la inscripción marítima.

Art. 2.º Cada uno de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena contribuirá con el contingente que expresa el adjunto estado.

Art. 3.º Las incorporaciones á los buques de la Armada se verificarán á medida que lo exijan las necesidades del servicio.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Diego Arias de Miranda.

Estado general que designa el número de alistados en cada Apostadero y contingente con que cada uno de éstos ha de contribuir.

	APOSTADERO DE			TOTAL
	Cádiz.	Ferrol.	Cartagena.	
Número de inscripciones alistados por Apostaderos	1.408	3.333	1.635	6.376
Contingente con que cada uno ha de contribuir.	655	1.550	760	2.965

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada á este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vigo, solicitando que la categoría de ascenso que en la actualidad tiene el Juzgado de primera instancia é instrucción de dicha ciudad se eleve á la de término:

Considerando que en el año 1893, cuando Vigo todavía era Juzgado de término, contaba con una población de 10 á 15.000 almas y hoy excede de 40.000 por propio incremento, más lo que la ha hecho au-

mentar la agregación del pueblo de Bouzas llevada á efecto en 1904, á cuyo aumento de población ha correspondido el gran desarrollo industrial y comercial que allí se observa desde algunos años:

Considerando que en Vigo residen las capitalidades marítima, la de Aduanas y la de Sanidad de la provincia de Pontevedra, y que para los efectos oficiales se halla equiparado á poblaciones tan importantes como Cartagena y Gijón:

Considerando que los asuntos civiles y criminales despachados por el Juzgado de Vigo son más numerosos en el día que cuando se le rebajó de la categoría de término, siendo de apreciar que si bien en 1907 y 1908, en que se nota menor entrada de asuntos jurídicos, entendiéndose en mucho mayor número que algunos Juzgados de término del territorio de la Audiencia de la Coruña:

Teniendo en cuenta los informes favorables de la Sala de Gobierno con el Fiscal de dicha Audiencia y del Ministerio de la Gobernación y la solicitud é interés con que apoyan la pretensión del Alcalde de Vigo las Corporaciones provincial y municipal, cuya unanimidad aparecen en los acuerdos que obran en el expediente,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer que la categoría de ascenso que en la actualidad tiene el Juzgado de primera instancia é instrucción de Vigo, en la provincia de Pontevedra, se eleve á la de término, y que con objeto de hacer efectiva esta categoría, se incluya en los primeros presupuestos generales del Estado que se formen el crédito necesario para atender á los mayores gastos de personal y material que supone la categoría de término que se concede al referido Juzgado de Vigo.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1910.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de la Coruña.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Septiembre, que ordenaba se abriese una información en la Dirección General de Navegación y Pesca sobre la licitud y conveniencia de la pesca «á la ardora» ó «á la obscurada»,

S. M. REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se constituya en esa Dirección General una Comisión que será presidida por el Director general, Excmo. señor.

D. José de Barrasa y Fernández de Castro, y formada por

El Capitán de Fragata D. Carlos Montojo, Jefe de la Sección de pesca.

El Vocal Naturalista de la Junta Consultiva, D. José de Rioja, Director de la Estación de Biología marítima de Santander.

El Vocal Naturalista de la Junta provincial de Pesca de la Coruña, D. Joaquín Anglada, Capitán de Fragata.

El Director y Profesor de Física del Instituto de Pontevedra, D. Ernesto Caballero.

El Teniente de Navío D. Juan Romero Araoz, Auxiliar de la Sección de pesca.

Y por cada una de las provincias marítimas de Vigo, Villagarcía y Pontevedra:

Un representante de los pescadores partidarios de la pesca de noche.

Un representante de los pescadores partidarios de la prohibición de dicha pesca.

Un representante de los fabricantes de conservas y salazón.

Un representante de los importadores de pescado al interior.

Será Secretario de esta Comisión el Secretario general de la Dirección y de su Junta consultiva, Teniente Auditor de primera clase de la Armada, D. Francisco Ramírez.

2.º Esta Junta se constituirá en Madrid, y en el local ocupado por la Dirección General de Navegación y Pesca, el día 1.º de Marzo de 1911, para estudiar los datos é informes recibidos, deducir sus consecuencias y formular las conclusiones que procedan, y el personal de la Dirección que forma parte de esa Comisión, será encargado de recoger, recibir y ordenar todos los informes para remitirlos al estudio de la Comisión nombrada.

3.º Durante el plazo de un mes, contado á partir del último de los quince días siguientes á la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, podrán infermar ampliamente por escrito todas las Corporaciones administrativas, pescadores, armadores, fabricantes de conservas, y en general, cuantos directa ó indirectamente estén interesados en esta cuestión, sobre la conveniencia ó inconveniencia de permitir la pesca «á la obscurada», causas que pueden influir en la desaparición de los bancos de sardina de las costas de Galicia, y en general sobre cuanto les ofrezca y parezca sobre este particular, no formulándose cuestionario ninguno, á fin de que la información pueda hacerse sin la menor limitación.

4.º Todos estos informes escritos se dirigirán á la Dirección General de Navegación y Pesca, y al mismo tiempo se solicitará por los que lo deseen comparecer ante la Comisión para informar verbalmente.

5.º Terminado el plazo de admisión

de escritos, y ordenados éstos por el personal designado, se reunirá la Comisión en la fecha señalada y acordará los días que han de destinarse para la información verbal, procediendo á celebrar las reuniones en que ha de preparar las conclusiones que elevará á la consideración del Gobierno de S. M.

6.º Los representantes designados por los pescadores, fabricantes é importadores de pescado á que hace referencia la regla 1.ª de esta disposición, serán elegidos por votaciones, que se celebrarán en los gremios á que pertenecen antes de la fecha de 1.º de Febrero de 1911, y el resultado de ella será comunicado á los Comandantes de Marina respectivos para que lo hagan saber á esta Dirección.

7.º El personal de la clase de pescadores que venga á Madrid para formar parte de la Comisión, tendrá derecho á pasajes por cuenta del Estado, y á las dietas señaladas por Real orden de 5 de Julio de 1909 á los Vocales de la Junta, representantes de las clases profesionales y obreras.

8.º Los Comandantes de Marina de las nombradas provincias cuidarán de publicar en los *Boletines Oficiales* lo prevenido en esta disposición para su mayor publicidad, y también se insertará en la GACETA DE MADRID para general conocimiento.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1910.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Director general de Navegación y Pesca Marítima.
Señores...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. José Blasco Reta, Auxiliar numerario del sexto grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Enrique Rousselet y Lalanne, Auxiliar numerario del sexto grupo de la Facultad de Medicina de Cádiz, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por Real orden de esta fecha, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar caducada la concesión del ferrocarril de Alicante á Alcoy, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Comisión permanente del Consejo de Estado y el Consejo de Obras Públicas.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1910.

CALBETON.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo al concurso abierto por este Ministerio, según Real orden de 12 de Octubre último, publicada en la GACETA DE MADRID el día 17 del mismo mes, para la provisión de plazas de Aparejadores de obras de Arquitectura del Ministerio de Fomento:

Visto el informe emitido por la Junta de Arquitectura en 5 del actual:

Resultando que de los aspirantes que han acudido al concurso, hay una parte que ostenta el título de Aparejadores, expedido por Escuelas oficiales de Artes é Industrias:

Considerando que con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 16 de Julio del corriente año, aprobando el Reglamento provisional para la aplicación del Real decreto de 27 de Mayo anterior, relativo al servicio de las obras de Arquitectura del Ministerio de Fomento, los aspirantes que en tal caso se hallan tienen condición de preferencia para la obtención de los cargos expresados:

Considerando que entre dichos Aspirantes titulares se ha efectuado la selección, atendiendo á la práctica oficial acreditada por medio de fehacientes certificaciones y en relación con la antigüedad del ejercicio de reválida justificada por el título correspondiente,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General y de conformidad con el dictamen de la Junta de Arquitectura, ha tenido á bien nombrar Aparejadores de obras de Arquitectura del Ministerio de Fomento, con sujeción estricta á las reglas contenidas en la citada Real orden de 12 de Octubre último y en el siguiente orden de clasificación, á D. Luis Alvarez Bermejo, D. Calixto Mercedia Beyries, D. José

García Etchebe, D. José Torançe Palacios y D. Enrique Ortega Ballesteros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1910.

CALBETON.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Aprobados por Real orden de esta fecha los tres adjuntos presupuestos parciales, números 1.º, 2.º y 3.º, para la adquisición de material de enseñanza con destino á las clases de Electrotecnia, de Mineralogía y de Química general de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, cuyos presupuestos han sido remitidos á este Ministerio en 13 del actual por el Director de la citada Escuela,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1906, se prescindirá de la subasta y se haga este servicio por Administración, y que, al efecto, la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio libre al Habilitado de dicha Escuela la cantidad de 12.500 pesetas, á que ascienden en junto los tres presupuestos aprobados, extendiéndose á favor del mencionado Habilitado el oportuno libramiento, con cargo al capítulo 6.º, artículo 5.º, concepto 11 del presupuesto vigente de este Ministerio, debiendo justificarse la inversión de la expresada cantidad en la forma y plazo que están prevenidos.

2.º Que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.º del Real decreto de 12 de Noviembre de 1888, se inserte esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo comunico á V. I. á los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1910.

CALBETON.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de política.

El señor Ministro Plenipotenciario de S. M. en Tánger ha remitido al Ministerio de Estado el presupuesto, pliego de condiciones y lista de precios para la construcción de la carretera de acceso al puerto de Casablanca, por Ber-Rechid (primer trozo), así como los plazos referentes á la misma construcción y el cartel anunciador de la subasta de la referida obra, que se verificará en Tánger el 17 de Marzo de 1911.

A continuación, y para conocimiento de aquellas personas á quienes pudiera interesar, se publica el texto mencionado, con la advertencia de que los planos y el cartel quedan en el Ministerio de Estado á disposición del público.

GOBIERNO IMPERIAL DE MARRUECOS

OBRAS PÚBLICAS

Vías de acceso al puerto de Casablanca.— Construcción de la carretera de Ber-Rechid (primer trozo), entre Bab Marrakesch y el camino de Asemur, de una extensión de 400 metros.

PRESUPUESTO Y PLIEGO DE CONDICIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Objeto de la contrata.— La contrata á que se refiere el presente pliego de condiciones comprende todas las obras necesarias para la construcción de un trozo de carretera, que parte de Bab Marrakesch y llega al camino de Asemur, exceptuándose las obras indicadas en el artículo 2.º

Su extensión es de 400 metros.

Art. 2.º Obras exceptuadas.— No están comprendidas en el precio de la subasta las obras realizadas á cuenta de cantidades á justificar.

Art. 3.º Importe de las obras.— Se estima el importe de las obras en la cantidad de 12.620 francos, y en 1.880 francos los gastos á justificar, destinados á vigilancia, obras por administración ó imprevistos.

Art. 4.º Duración de las obras.— Multas y primas.— La duración de las obras será de dos meses, á contar desde la fecha en que el servicio notifique al contratista la orden de empezar los trabajos.

En caso de retraso, debidamente comprobado, se le descontarán, al hacer la liquidación definitiva, 10 francos por cada día de demora.

En cambio, se concederá al contratista una prima de 10 francos por cada día de adelanto, contados á partir del día de la recepción provisional.

En evitación de diferencias sobre la fecha de terminación de las obras, el contratista deberá notificar por escrito al servicio dicha fecha de terminación, que se comprobará de conformidad con lo prescrito en el artículo 34 de las cláusulas y condiciones generales.

Art. 5.º Procedencia de los materiales.— Los materiales procederán de las canteras, fábricas, depósitos, etc., que se indican á continuación:

CLASE DE MATERIALES	PROCEDENCIA
Cal hidráulica.....	Marcas de primera calidad aceptadas en el país de origen para las grandes obras de puentes construídos por el Estado (acompañadas de referencias y certificados demostrativos, considerados suficientes por el Servicio).
Cementos.....	Idem.
Arena de mar.....	De la playa, hacia la Telegrafia sin hilos.
Mampuestos.....	De los alrededores de Casablanca.
Adoquines.....	De una cantera de gres duro, situado en el camino de Mediana, á cinco kilómetros de Casablanca ó de las canteras de La Línea (España), ó de cualquier otra similar.
Piedra machacada para macadán y hormigón..	De las rocas de la Costa ó cantos rodados.

Art. 6.º Fianza.— La fianza provisional será de 200 francos; la fianza definitiva, de 700 francos.

CAPÍTULO II

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Art. 7.º Trasado del eje de la carretera.

— El eje de la carretera presentará en planta las mismas alineaciones que el camino actual.

Art. 8.º Perfil longitudinal.— El eje del afirmado seguirá las pendientes y rampas (1) indicadas en el cuadro siguiente:

DESIGNACIÓN DE LAS PENDIENTES Y RAMPAS	PENDIENTES			RAMPAS		
	Longitud.	Pendiente por metro.	Diferencia nivel.	Longitud.	Pendiente por metro.	Diferencia nivel.
De 14 á 170.....	—	—	—	156	0,88	1,37
De 170 á 230.....	—	—	—	60	1,33	0,80
De 230 á 320.....	—	—	—	90	0,667	0,60
De 320 á 400.....	—	—	—	80	0,1	0,08
				385		2,85
Suma de elevaciones...	2,85			Cota de partida.....		16,23
Suma de descensos....	—			Cota de llegada.....		19,08
Diferencia....	2,85			Diferencia.....		2,85

(1) Se entiende por pendiente una inclinación ascendente, y por rampa, una inclinación descendente, á partir del origen de la carretera, y por rampa, una inclinación ascendente, marchando en el mismo sentido.

Art. 9.º *Sección de la carretera.*—El ancho del afirmado y de los paseos será variable; el del afirmado será de seis metros, para una anchura total de 10 metros y la de cada paseo de 1,20; el ancho de cada cuneta será siempre de 0,80.

Art. 10. *Clase de afirmado.*—El afirmado será de piedra machacada (macadán).

Art. 11. *Afirmado de macadán.*—El afirmado será recorrido con cercha, y tendrá, antes del cilindrado, un espesor total de:

1.º 0,27 entre el origen y el punto 230, a saber: una primera capa de cimentación de 0,12 de espesor y una segunda de 0,15 de piedras partidas (anillo, 0,06) y

2.º Entre los puntos 230 y 400, un espesor de 0,20 de piedra machacada (anillo, 0,06).

Tendrá un bombeo de 1,50 de su anchura.

El fondo de la caja se recorrerá con cercha, y tendrá el mismo bombeo que la superficie del afirmado.

Art. 12. *Obras de fábrica.*—Se construirá una boca de alcantarilla en la plazoleta de Bab-Marrakesch.

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 13. *Replanteo.*—Ver el artículo 12 del pliego de condiciones de la calle de la Playa, en Tánger.

Art. 14. *Error en el replanteo.*—Ver artículo 13 del ídem.

Art. 15. *Comprobación de los cálculos.*—Ver artículo 14 del ídem.

Art. 16. *Ejecución de los desmontes.*—Ver artículo 15 del ídem.

Art. 17. *Ejecución de los terraplenes.*—Ver artículo 16 del ídem.

Art. 18. *Apisonado de tierras.*—Ver artículo 17 del ídem.

Art. 19. *Refino de superficies.*—Ver artículo 18 del ídem.

Art. 20. *Caballeros.*—Ver artículo 20 del ídem.

Art. 21. *Indemnizaciones a los propietarios.*—Ver artículo 21 del ídem.

Art. 22. *Comprobación de las alturas antes de la ejecución de las obras.*—Ver artículo 22 del ídem.

EVALUACIÓN DE LAS OBRAS

Art. 23. *Explicaciones.*—Las explicaciones se contarán por metro lineal de

carretera. El precio comprenderá la excavación, la carga, el transporte, de carga y empleo en terraplenes, así como el refino de todas las superficies.

Art. 24. *Piedra machacada.*—Ver artículo 26 del pliego de condiciones de la calle de la Playa, en Tánger.

Art. 25. *Arena.*—Ver artículo 28 del ídem.

Art. 26. *Adoquines.*—Ver el artículo 32 del ídem de la carretera de Fez (tercer trozo).

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 27. *Machaqueo de materiales.*—Ver artículo 20 del pliego de condiciones de la calle de la Playa.

Art. 28. *Caja del afirmado.*—Ver artículo 30 del ídem.

Art. 29. *Afirmado de una capa.*—Ver artículo 31 del ídem.

Art. 30. *Afirmado con capa de cimentación.*—Ver artículo 32 del ídem.

Art. 31. *Cilindrado por administración.*—Ver artículo 33 del ídem.

Art. 32. *Inversión de la materia de agregación.*—Ver artículo 36 del ídem.

Art. 33. *Riego.*—Ver artículo 37 del ídem.

Art. 34. *Cilindros.*—Ver artículo 38 del ídem.

Art. 35. *Herramientas que ha de haber en las obras.*—Ver artículo 41 del ídem.

Art. 36. *Adoquines.*—Ver artículo 43 del pliego de condiciones de la carretera de Fez (tercer trozo).

Art. 37. *Macadán.*—El afirmado se pagará por metro superficial. Los precios del cuadro comprenden el suministro y empleo de la piedra machacada, de la materia de agregación y del agua, así como el cilindrado.

Art. 38. *Materiales procedentes de excavaciones y demoliciones.*—Ver artículo 43 del pliego de condiciones de la calle de la Playa.

Art. 39. *Cilindrado.*—Ver artículo 44 del ídem.

Art. 40. *Arena.*—Ver artículo 46 del ídem.

Art. 41. *Cal hidráulica.*—Ver artículo 47 del ídem.

Art. 42. *Cementos.*—Ver artículo 48 del ídem.

Art. 43. *Adoquinados de todas clases.*

Ver artículo 48 del pliego de condiciones de la carretera de Fez (tercer trozo).

Art. 44. *Morteros.*—Ver artículo 50 del pliego de condiciones de la calle de la Playa.

Art. 45. *Hormigón ordinario.*—Ver artículo 52 del ídem.

Art. 46. *Hormigón.*—Ver artículo 54 del ídem.

Art. 47. *Cláusulas y condiciones generales.*—El contratista quedará sometido a las prescripciones de las cláusulas y condiciones generales aprobadas por la Junta especial de Obras Públicas.

Redactado y presentado por el Jefe del servicio, Casablanca, 31 de Mayo de 1910. (Firmado).—Philippeau.

Visto y aprobado por el Ingeniero Jefe. Tánger, 18 de Julio de 1910. (Firmado). Llorens.—Es traducción.

CUADRO DE PRECIOS

OBSERVACIONES GENERALES

I.—Los jornales que figuran en la primera sección del cuadro y que están designados por letras del alfabeto, no son susceptibles de rebaja en la adjudicación. Serán aplicables solamente en los trabajos por administración que el servicio haga ejecutar a obreros facilitados por el contratista.

Estos precios comprenden el suministro de herramientas, los gastos anejos, los intereses por adelantos de fondos y el beneficio.

II.—Los precios de los materiales al pie de obra y de los trabajos que figuran en la segunda sección designados por números, son sobre los que pueden recaer la rebaja de la adjudicación y los que deben servir de base para la liquidación de las cuentas de la contrata.

Comprenden los materiales, mano de obra, gastos fijos y anejos de toda clase y en general, todos los gastos necesarios para terminar completamente las obras y presentarlas en perfecto estado de recepción en la fecha fijada por el servicio.

En ellos están comprendidos los beneficios y tienen en cuenta el adelanto de fondos.

Número de orden.	CLASE DE OBRAS	PRECIO en francos.	Número de orden.	CLASE DE OBRAS	PRECIO en francos.
PRIMERA SECCIÓN					
1) JORNALES:					
<i>Nota.</i> —Se contarán dobles las horas de noche, es decir, entre ocho de la noche y cuatro de la mañana, desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre, y entre seis y media de la tarde y seis y media de la mañana, desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo.					
a	Peones en la explanación.—Machacador de piedra:		6	Cal hidráulica.	
	La hora: veinte céntimos.....	0,20	7	La tonelada: sesenta francos.....	60,00
b	Peón menor de diecisiete años:			Cemento portland.	
	La hora: diez céntimos.....	0,10		La tonelada: ochenta francos.....	80,00
c	Albanil:		2) OBRAS		
	La hora: cincuenta céntimos.....	0,50	8	Explanaciones de tierra y roca de cualquier clase, desmonte y terraplén para la construcción de una plataforma según el perfil longitudinal y los perfiles tipos transversales, comprendiéndose extracción del desmonte, carga con pala, transporte de cualquier clase y distancia, descarga, empleo en terraplén ó caballero, acondicionamiento del desmonte cualquiera que sea su importancia, refino de todas las superficies de la carretera, arreglo de las deformaciones y deterioros ocasionados por el cilindrado y demás gastos, sin aumento de valor por ningún concepto.	
d	Empedrador:			El metro de carretera: un franco.....	1,00
	La hora: setenta céntimos.....	0,70	9	Macadán, de 0,20 de espesor, comprendiéndose la construcción de la caja, el machaqueo al anillo 0,06, el transporte de los caballeros de Sidi Belut y la inversión de la piedra, perteneciente al Estado, el suministro é inversión de la materia de la agregación, el suministro del agua y el cilindrado.	
e	Volquete, comprendiéndose conductor y caballero:			El cilindro compresor con todos sus accesorios, y la cuba de riego, serán facilitados por el Servicio.	
	La hora: setenta céntimos.....	0,70		El metro cuadrado: un franco sesenta céntimos.....	1,60
SEGUNDA SECCIÓN					
MATERIALES Y OBRAS					
<i>Observación.</i> —En los precios de los materiales está comprendida la merma por su empleo.					
1) MATERIALES					
1	Arena de mar, muy pura, medida, procedente de la playa hacia la Telegrafía sin hilos. El metro cúbico: tres francos.....	3,00	10	Macadán, de 0,27 de espesor, de dos capas, la primera de escombros, de 0,12, y la segunda de piedra machacada, de 0,15 de espesor. El metro cuadrado: un franco noventa céntimos.....	1,90
2	Cantos de la playa ó piedra de mar machacada (anillo 0,06), medida. El metro cúbico: ocho francos cincuenta.....	8,50	11	Cunetas de adoquines del número 5, suministrados y colocados sobre caja de arena de mar número 1, regada, con un espesor de 0,20 después del apisonado, comprendiéndose el apisonado y capa de arena de 0,01 de espesor, excavación y extracción de tierra. El metro cuadrado: once francos.....	11,00
3	Cantos ó piedra machacada (anillo 0,12). El metro cúbico: siete francos.....	7,00	12	Boca de alcantarilla, completa, según tipo proyectado. Una: cien francos.....	100,00
4	Mampuestos escogidos, procedentes de las canteras situadas en las cercanías del pueblo, medido. El metro cúbico: tres francos.....	3,00			
5	Adoquines de gres duro con 0,20 de cola, como minimum. El metro cuadrado: nueve francos.....	9,00			

Redactado y presentado por el Jefe del Servicio.—Casablanca, 31 de Mayo de 1910.—(Firmado): Philippeau.
Visto y aprobado por el Ingeniero Jefe.—Tánger, 18 de Julio de 1910.—(Firmado): Llorens.—Es traducción.

Presupuesto.

Número de orden.	CLASE DE OBRAS	Número del cuadro.	Cantidad.	Precio.	SUMAS	
					Parcial.	Total.
PRIMERO: EXPLANACIONES						
1	Explanaciones para la construcción de una plataforma.....	8	400 m	1,00	400	400,00
SEGUNDO: AFIRMADO.—CUNETAS						
2	Macadán de 0,20 de espesor, piedra del Estado.....	9	1.100 m ³	1,60	1.760	
3	Macadán de 0,27.....	10	1.400 m ³	1,90	2.660	
4	Cunetas adoquinadas.....	11	700 m ³	11,00	7.700	
5	Bocas de alcantarilla.....	12	1	100,00	100	12.220,00
Total.....						12.620,00
Suma á justificar por gastos de vigilancia, etc, etc.....						1.380,00
TOTAL.....						14.000,00

Se eleva este presupuesto, redactado y presentado por el Jefe de Servicio que firma, á la cantidad de 12.620 francos y una suma á justificar de 1.380 francos.

Casablanca, 31 de Mayo de 1910.—(Firmado): Philippeau.

Visto y aprobado por el Ingeniero Jefe.—Tánger, 18 de Julio de 1910.—(Firmado): Llorens.—Es traducción.

Madrid, 16 de Diciembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el territorio de la Audiencia de Cáceres se han de proveer, por oposición, como comprendidas en los turnos segundo y cuarto señalados en los artículos 10 y 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903 y conforme al artículo 9.º del mismo, las Escribanías vacantes en los Juzgados de primera instancia de Trujillo, de categoría de ascenso, y en el de Olivenza, de entrada, por promoción de don

Segundo Coll y D. Manuel Díez, respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas dirigidas al Ministerio de Gracia y Justicia en el Colegio de Escribanos de dicho territorio dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con expresión de la Escribanía ó Escribanías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, debiendo empezar los ejercicios de oposición el día 27 de Marzo próximo.

Madrid, 20 de Diciembre de 1910.—El Subsecretario, A. López Mora.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que el día 30 de los corrientes, á las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 19 de Diciembre de 1910.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Vacantes los cargos de Contador de fondos de los Ayuntamientos de Tarazona (Zaragoza) y Haro (Logroño), se anuncia concurso para proveer dichas plazas, por término de treinta días, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección General los aspirantes que las deseen solicitar, si reuniendo las condiciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la Circular del 22 del mismo mes y año; considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo, con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección General, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios, si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando, en caso contrario, con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos, que establece el párrafo 3.º del artículo 29, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la Circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del 28 del mismo mes y año.

Madrid, 20 de Diciembre de 1910.—El Director general, L. Belaúnde.

Suscripción á favor de los damnificados por las inundaciones en Castilla, León y Galicia.

VIGÉSIMA LISTA DE DONATIVOS

	Pesetas.
<i>Importe de los donativos anteriores ingresados en el Banco de España.....</i>	
	159.965,96
Alcalde de Almería.....	500,00
Ayuntamiento y vecinos de Villafranca de la Sierra...	16,00
Ingresado en la Sucursal del Banco de España en Soria.	37,25
Ayuntamiento de Ezcarbate.	30,00
Ingresado en la Sucursal del Banco de España en Soria.	20,00
Gobernador civil de León...	25,00
Idem militar de idem.....	10,00
Marqués de Jura Real.....	50,00
D. Félix Argüelles.....	15,00
Presidente de la Audiencia de León.....	10,00
Fiscal de idem.....	10,00
Obispo de idem.....	25,00
Delegado Regio de Industria y Comercio de idem.....	15,00
D. Jesús Puente.....	1,00
D. Julio Ballesteros.....	1,00
Ayuntamiento de Vegas del Condado.....	135,87
D. Leonardo Alvarez Reyero.	25,00
D.ª María Bustamante.....	25,00
D. Buenaventura Bustamante.....	250,00
Ayuntamiento de San Pedro de Bercianos.....	20,80
D. Antonio Aguilar.....	0,50
D. Isabelo Martín.....	10,00
Ayuntamiento de Joara...	54,30
Idem La Antigua.....	27,50
D. Saturnino Rodríguez....	5,00
D. Nicasio de Guisasaola....	10,00
D. Narciso Aparicio Lobit...	5,00
D. Ramón Martínez Frangarillo.....	5,00
D. Bernardo Mato.....	5,00
D. Jesús de Robles.....	2,00
D. Narciso Aparicio Solís...	10,00
Alcalde de idem.....	10,00
Director de la Sucursal del Banco de idem.....	10,00
Presidente de la Diputación Provincial de idem.....	25,00
Juez de instrucción de idem.	5,00
Delegado de Hacienda de idem.....	10,00
Secretario del Gobierno Civil de idem.....	5,00
Director de La Democracia..	10,00
Director de León de España.	10,00
D. José Fernández Devesa..	5,00
Ayuntamiento de Izageo....	107,75
D. Juan Elcoy Díaz Jiménez.	5,00
Ayuntamiento de Castropodame.....	178,60
El Porvenir de León.....	10,00
Ayuntamiento de Matadeón de los Oteros.....	100,30
Director del Diario de León.	10,00
D. Manuel Lladó.....	5,00
Ayuntamiento de Laguna Daiga.....	68,55
Idem de Cea.....	79,00
Idem de Villamol.....	55,55
Idem del Hospital.....	84,00
D. Justo Saint-Mase.....	2,00
D. Isidro Suárez Sierra.....	1,00
D. Esteban Guerra.....	5,00
Ayuntamiento de Campazas.	10,45
Idem de Villarejo.....	50,00
Idem de Orzonilla.....	66,50
D. Rogelio Cañas.....	5,00
D. Antonio Aguado.....	2,00
D. Mateo García de la Vega.	1,00
D. Francisco Burón.....	10,00

	Pesetas.
El pueblo de Gordalina del Pino.....	7,00
Ayuntamiento de Santoverna de la Valdovincina.....	38,05
Idem de Vallesillo.....	40,00
Idem de Fuentes de Carbajal.....	12,00
Idem de Cabilas de los Oteros.....	20,50
Idem de Arguñola.....	16,40
Idem de Villafer.....	50,00
Idem de Villabispo de Oteros.....	25,00
Idem de Pobladura de Pelayo.....	23,00
D.ª Teófila Estrany.....	25,00
Ayuntamiento de Ponferrada.....	164,40
Idem de Reyero.....	35,00
Idem de Rabanal del Camino.....	68,00
TOTAL.....	162.813,78

Madrid, 20 de Diciembre de 1910.—P. A. de la Junta, E. Dato.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 9.º, 10 y 11 del Real decreto de 27 de Mayo, y reglas 9.ª, 11, 13 y 17 de la Real orden de 22 de Noviembre, ambas del corriente año,

Esta Subsecretaría hace público que las plazas vacantes de Jefes de Sección, Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción Pública de Albacete y Soria, dotadas con 2.750 pesetas anuales, se proveerán por oposición celebrada en Madrid, con arreglo á las mencionadas disposiciones.

Para la de Albacete será admitido el opositor D. Serafin Cid y Mesas, que concurrió á la convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID de 23 de Abril de 1909, declarándose excluidos á D. Eleazar Huerta Puñe y D. Aurelio López Rodríguez, por no contar dos años de servicios en la categoría de 1.650 pesetas, inmediata inferior á la vacante.

Para la de Soria sólo será admitido el opositor D. Manuel Fernández Fierro, que asimismo concurrió á la convocatoria publicada en 31 de Marzo de 1908.

Madrid, 10 de Diciembre de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 7.º y 8.º del Real decreto de 27 de Mayo, y reglas 6.ª, 12 y 16 de la Real orden de 22 de Noviembre, ambas del corriente año,

Esta Subsecretaría anuncia para su provisión, por concurso, dos plazas vacantes de Jefes de Sección, Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción Pública de Cáceres y Santander, dotadas con el sueldo anual de 2.750 pesetas.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar en este Ministerio, en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de su capacidad.

Podrán tomar parte en este concurso: 1.º Los Secretarios, Jefes de Sección de Instrucción Pública, que sirvan plazas

de igual categoría que las vacantes, los cuales tendrán preferencia para obtener las anunciadas, y
2.º Los Oficiales de Juntas provincia-

les de primera categoría que posean el título de Maestro Superior.
Madrid, 10 de Diciembre de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.

ENSEÑANZA TÉCNICA, CULTIVO Y PLAGAS DEL CAMPO

Superficie sembrada de Trigo, Cebada, Centeno y Avena en el presente Otoño de 1910 en España.

Datos telegráficos remitidos por los Ingenieros Jefes de las Secciones agrónomicas.

REGIONES	TRIGO	CEBADA	CENTENO	AVENA
	Hectáreas.	Hectáreas.	Hectáreas.	Hectáreas.
1.ª Castilla la Nueva.....	516.200	206.600	68.300	124.600
2.ª Mancha y Extremadura...	530.350	286.600	51.130	128.400
3.ª Castilla la Vieja.....	546.485	114.122	122.436	14.604
4.ª Aragón y Rioja.....	343.927	127.191	58.545	40.844
5.ª Leonesa.....	467.890	87.578	256.604	6.456
6.ª Galicia y Asturias.....	51.390	12.830	175.880	10.104
7.ª Navarra y Vascongadas...	127.100	10.500	640	7.000
8.ª Cataluña.....	186.340	68.693	26.780	13.600
9.ª Levante.....	151.300	117.700	310	16.980
10.ª Andalucía oriental.....	371.030	126.300	5.850	>
11.ª Andalucía occidental.....	412.779	161.461	17.241	61.023
12.ª Baleares.....	52.500	16.100	>	19.800
13.ª Canarias.....	55.000	26.000	8.000	>
TOTALES.....	3.812.291	1.361.675	791.716	443.411

En la primera Región (Madrid, Toledo, Guadalajara y Cuenca), se ha verificado la siembra en buenas condiciones, presentando los sembrados nacidos excelente aspecto. En la provincia de Toledo se ha retrasado la siembra en algunas comarcas por exceso de lluvias.

En la segunda Región (Ciudad Real, Albacete, Cáceres y Badajoz) se ha sembrado en regulares condiciones, por falta de lluvias primero y más tarde por lluvias excesivas. La nascencia tiene lugar de un modo normal y satisfactorio.

En la tercera Región (Valladolid, Burgos, Segovia, Avila y Soria) la siembra se ha efectuado en buenas condiciones, presentándose las sementeras con regularidad y pujanza.

En la cuarta Región (Zaragoza, Huesca, Teruel y Logroño) se ha sembrado, en general, en buenas condiciones, á excepción de algunas comarcas de Logroño, en las que no se ha efectuado la siembra completa por sequías excesivas primero, y más tarde por abundancia de lluvias. Presentan los sembrados buen aspecto.

En la quinta Región (Santander, León, Palencia, Zamora y Salamanca) se ha efectuado la siembra en regulares condiciones, por pertinaces sequías primero, y luego excesivas lluvias. Presentan los sembrados un aspecto aceptable.

En la sexta Región (Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Oviedo) se encuentra la siembra algo retrasada, presentando las ya efectuadas excelente aspecto.

En la séptima Región (Navarra, Alava, Vizcaya y Guipúzcoa) se ha verificado la siembra, en general, en buenas condiciones, á excepción de algunos pueblos de Guipúzcoa, en los que se encuentra retrasada, por haberse verificado muy tarde la recolección del maíz, que precede á los cereales de invierno. Los sembrados nacidos presentan buen aspecto.

En la octava Región (Barcelona, Tarra-

gona, Lérida y Gerona) la siembra se ha verificado en regulares condiciones, pues el tempero no ha sido del todo aceptable. Presentan buen aspecto los sembrados nacidos.

En la novena Región (Valencia, Alicante, Castellón y Murcia) se ha efectuado la siembra en medianas condiciones de tempero, por las sequías constantes primero, y más tarde las lluvias excesivas. Los sembrados, nacidos en su mayoría, se presentan en buenas condiciones.

En la décima Región (Granada, Jaén, Málaga y Almería) se ha verificado la siembra en buenas condiciones, á excepción de la provincia de Almería, en la que se ha efectuado en regulares, más bien malas. Se ha iniciado la germinación en buenas condiciones en las siembras efectuadas.

En la undécima Región (Sevilla, Cádiz, Córdoba y Huelva), las condiciones de siembra han sido buenas, efectuándose con perfección. Los sembrados tienen buen aspecto.

En la duodécima Región (Baleares), el tiempo seco habido, retrasó las siembras, presentando las efectuadas buen aspecto.

En la décimotercera Región (Canarias), se encuentra la siembra retrasada por los contrarios accidentes meteorológicos.

Comparando la superficie sembrada en Otoño de 1910 de trigo, cebada, centeno y avena con la misma de 1909, resulta:

TRIGO

1910.... 3.812.291 hectáreas.
1909.... 3.834.110 »
Baja de superficie.... 21.819 hectáreas.

CEBADA

1910.... 1.361.675 hectáreas.
1909.... 1.377.761 »
Baja de superficie.... 16.086 hectáreas.

CENTENO

1910..... 791.716 hectáreas.
1909..... 832.623 »
Baja de superficie.... 40.907 hectáreas.

AVENA

1910..... 443.411 hectáreas.
1909..... 517.058 »
Baja de superficie.... 73.647 hectáreas.

Total superficie sembrada de trigo, cebada, centeno y avena en 1910:

Trigo..... 3.812.291 hectáreas.
Cebada..... 1.361.675 »
Centeno..... 791.716 »
Avena..... 443.411 »

TOTAL..... 6.409.093 hectáreas.

Total superficie sembrada de iguales cereales en 1909:

Trigo..... 3.834.110 hectáreas.
Cebada..... 1.377.761 »
Centeno..... 832.623 »
Avena..... 517.058 »

TOTAL..... 6.561.552 hectáreas.

Diferencias.

Superficie sembrada en 1910: 6.409.093 hectáreas.

Superficie sembrada en 1909: 6.561.552 hectáreas hasta esta fecha.

Baja hasta la fecha en 1910: 152.459 hectáreas.

Continúan en casi todas las provincias las siembras de cereales de invierno, que se retrasaron primero por la pertinaz sequedad de los terrenos y más tarde se vieron interrumpidas por lluvias excesivas.

Madrid, 19 de Diciembre de 1910.—El Director general, Tesifonte Gallego.

Superficies de terrenos infestados de germen de langosta denunciados y comprobados, hasta la fecha según partes remitidos por los Jefes de las Secciones agrónomicas.

PROVINCIAS	DENUNCIADAS	COMPROBADAS
	Hectáreas.	Hectáreas.
Albacete.....	28,62	95,65
Almería.....	753,00	1.711,00
Avila.....	>	0,92
Badajoz.....	31.491,06	19.843,18
Cáceres.....	14.415,21	18.137,02
Cádiz.....	9.763,00	2.885,00
Canarias.....	312,00	312,00
Ciudad Real..	4.339,59	2.532,32
Córdoba.....	13.860,00	7.392,00
Cuenca.....	129,36	128,64
Jaén.....	>	157,00
Huelva.....	15,17	71,55
León.....	1.610,00	>
Madrid.....	592,50	982,00
Salamanca..	6,00	20,00
Sevilla.....	2.300,20	3.062,20
Toledo.....	1.011,65	1.649,03
TOTALES....	80.627,36	58.979,51

Madrid, 19 de Diciembre de 1910.—El Director general, Tesifonte Gallego.

MADRID.—EST. TIP. «SUCCESORES DE RIVADENEYRA»
Paseo de San Vicente, núm. 20.